

**RESOLUCIÓN EXENTA N°****2445****Valparaíso,** 31 JUL 2020**VISTOS**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduana.

El numeral 6 del artículo 1 de la Ley N° 20.997, que incorporó el artículo 91bis a la Ordenanza de Aduanas, relativo a las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional (COURIER).

La Resolución Exenta N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, a través de cuyo texto se actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N°7042, de 17 de noviembre 2016, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2016, a través de la cual se incorporó al Compendio de Normas Aduaneras, el Capítulo VII, sobre "Mercancías sujetas a Despacho Especial".

La Resolución Exenta N°4438, de 05 de octubre 2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Capítulo III, VII y Anexo 51, del Compendio de Normas Aduaneras y el Capítulo IV del Manual de Pagos, con respecto al art. 91bis de la Ordenanza de Aduanas, relativo a empresas de envíos de entrega rápida o expreso internacional (COURIER), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial, con fecha 19 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Exenta N°4438, de 2018, incorporó la obligación de la transmisión del RUT del consignatario de la mercancía al momento de la transmisión de la guía Courier de ingreso a los sistemas de aduana, permitiendo como medida transitoria que, en caso que la EEER no contara con dicha información al momento de su transmisión, completara la información con el RUT 99999999-9, con la obligación de aclarar ese dato en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de emisión de la respectiva guía Courier. Dicha medida se estableció con el objeto de que, durante su período de vigencia, las empresas de envíos de entrega rápida trabajaran en la manera de obtener la información fidedigna del RUT del consignatario para completar la información al momento de la transmisión de la guía Courier al sistema de aduana.

Que, la disposición transitoria mencionada, tenía un plazo de vigencia de 12 meses desde la publicación de la normativa en el Diario Oficial, plazo que, en razón de lo expuesto en solicitud de la Asociación de Transporte Expresos (ATREX) de octubre de 2019, fue prorrogado por 6 meses mediante la Resolución N°5037, de 2019.

Que, en atención a lo expuesto en la solicitud y considerando que a la fecha no se ha informado por parte de las empresas o de ATREX, de un mecanismo o herramienta que se encuentre en desarrollo o se haya implementado, que les permita contar con el RUT real del consignatario al momento de la transmisión de la guía Courier al sistema de Aduana, lo cual es esencial como dato de identificación única del importador para efectos de la fiscalización y verificación del cumplimiento tributario.

Que, por su parte, este Servicio dispone en su sistema computacional la opción para aclarar de forma automática el RUT 99999999-9 con el rut real del importador en la guía Courier, por lo que es factible dar cumplimiento a la normativa de manera expedita, evitando retrasos en el despacho de estos envíos.



Que, esta disposición tiene especial incidencia en la fluidez del despacho de los envíos con valor de hasta 30 dólares FOB, y que resulta indispensable que la EEER se cerciore del cumplimiento de las disposiciones respecto de la agrupación de envíos para un mismo consignatario en un mismo manifiesto, para efectos de determinar la tramitación de una destinación aduanera para



el despacho de la mercancía y el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes que afecten a la operación.

Que, además, contar con la información certera del destinatario de cada envío de manera oportuna, genera un gran impacto en la fiscalización de este tipo de envíos, permitiendo una adecuada gestión de riesgos y eficiencia en la selectividad de aquellos envíos que realmente signifiquen riesgo para el Servicio.

Que, en razón de lo anterior, es necesario modificar el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, en orden a establecer la obligatoriedad de declarar el rut del importador al momento de la transmisión de las guías Courier.

Que, la presente resolución fue objeto de publicación anticipada entre los días 06.07.2020 y 12.07.2020.

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7 y 8, del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas"; lo dispuesto en el artículo 91bis de la Ordenanza de Aduanas; y la Resolución N°7, de 26 marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. MODIFÍCASE, el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:

1. REEMPLÁZASE, el tercer párrafo del numeral 2.2 relativo a "Transmisión de las guías Courier de Ingreso", del Título II "De la presentación de los Envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de ingreso", por el siguiente:

"Una vez transmitida la información, ésta será validada por el sistema, rechazándose la guía cuando presente alguna inconsistencia, circunstancia que será comunicada al emisor mediante un mensaje de respuesta. En caso contrario, la guía será aceptada por el sistema y comunicado al emisor. Para efectos de validación de la guía, el sistema solo aceptará como dato del valor del RUT del consignatario, el RUT vigente al momento de la transmisión de la guía. Una vez que la guía se encuentre aceptada, la EEER deberá verificar la existencia de otras guías aceptadas que estén consignadas al mismo consignatario en el manifiesto y deberá confeccionar la destinación aduanera correspondiente."

2. REEMPLÁZASE, el segundo párrafo del numeral 2.8 relativo a "Aclaraciones a las guías Courier de Ingreso", del Título II "De la presentación de los Envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de ingreso", por el siguiente:

"Las aclaraciones a las guías Courier deberán ser transmitidas al sistema computacional del Servicio Nacional de Aduanas dentro de los siete días siguientes al arribo estimado del vehículo, salvo en caso de aclaraciones al valor del RUT del consignatario, que debe efectuarse siempre previo al retiro, desde el recinto courier, de la mercancía amparada en la guía respectiva, situación que podría ocurrir antes de los siete días para aclarar, indicados precedentemente. En el caso de aclaraciones por faltas y sobras, se procederá según lo establecido en el numeral 2, del Título III, de este Capítulo."

3. REEMPLÁZASE, el párrafo final del numeral 2.1 relativo a "Mercancías de Importación" del Título VI "Del almacenamiento y retiro de los envíos de entrega rápida o expresos", por el siguiente:

"En cuanto a los envíos que por su valor y/o naturaleza se encuentren exentos del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes, y en general que no requieran de la tramitación de una Destinación Aduanera, su retiro se efectuará mediante la





presentación de la guía Courier que lo ampara, siempre y cuando ésta se encuentre aceptada en el sistema de Manifiesto de Carga Courier, y contenga la información real de los datos de identificación del consignatario de la mercancía. Asimismo, que se hayan realizado los procedimientos de fiscalización correspondientes."

- 4. AGRÉGASE**, como párrafo final en el numeral 2.4.4 "Valor-id" del Anexo N° 1 sobre "Instrucciones de llenado del Manifiesto Courier", lo siguiente:

"En aquellos casos en que el identificador (Tipo-id) del consignatario en el manifiesto de ingreso sea "RUT", la EEER deberá indicar la información del RUT vigente a la fecha de transmisión de la respectiva guía al sistema de aduana. En ningún caso se aceptará que este dato sea completado con valor de RUT genérico como el 99999999-9."

- 5. AGRÉGASE**, como párrafo final en el numeral 2.4.5 "Nombres" del Anexo N° 1 sobre "Instrucciones de llenado del Manifiesto Courier", lo siguiente:

"En aquellos casos en que el identificador (Tipo-id) del consignatario en el manifiesto de ingreso sea "RUT", la EEER deberá indicar la información del nombre o razón social de la persona natural o jurídica, el que deberá corresponder al consignado en el RUT, sin perjuicio de poder señalar además, cuando se trate de persona jurídica, el nombre de fantasía."

- II.** Como consecuencia de la referida modificación, **SUSTITÚYANSE** las hojas CAP. VII – 4; CAP. VII – 6; CAP. VII – 12 y CAP. VII – 37 del Compendio de Normas Aduaneras por las que se adjuntan a esta Resolución.

III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.** Respecto del numeral 2.2 sobre "Transmisión de las guías Courier de Ingreso", del Título II "De la presentación de los Envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de ingreso", para efectos de validación de la guía, el sistema aceptará el valor 99999999-9 como dato del valor del identificador del consignatario cuando el tipo identificación de éste sea "RUT".
- 2.** Respecto del numeral 2.8 sobre "Aclaraciones a las guías Courier de Ingreso", del Título II "De la presentación de los Envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de ingreso", en caso de haber indicado en la guía el valor 99999999-9 como RUT del consignatario, la aclaración de este dato será obligatoria y deberá efectuarse previo al retiro desde el recinto courier de la mercancía amparada en la guía respectiva. Este tipo de aclaración no generará multas aun cuando se produzca después de los siete días desde el arribo estimado de la aeronave, conforme lo señala la regla general.
- 3.** Respecto del numeral 2.1 sobre "Mercancías de Importación" del Título VI "Del almacenamiento y retiro de los envíos de entrega rápida o expresos", en aquellos casos en que se haya utilizado en la transmisión de la guía al sistema de Aduana el valor 99999999-9 para el RUT del consignatario, el retiro solo podrá efectuarse una vez que se haya consignado el valor real del RUT del consignatario identificado en la guía.
- 4.** Respecto del numeral 2.4.4 "Valor-id" del Anexo N° 1 sobre "Instrucciones de llenado del Manifiesto Courier", para aquellos casos en que el identificador (Tipo-id) del consignatario en el manifiesto de ingreso sea "RUT" y el emisor de la guía no cuente con el valor real de éste al momento de la transmisión del ingreso de la guía, deberá completar dicha información con el valor 99999999-9. Este valor no será aceptado para modificaciones o aclaraciones del valor del identificador mencionado.
- 5.** Respecto del numeral 2.4.5 "Nombres" del Anexo N° 1 sobre "Instrucciones de llenado del Manifiesto Courier", deberá indicar el nombre del consignatario de la





mercancía aunque haya utilizado el valor 99999999-9 como RUT para efectos de completar la información de la identificación de éste para efectos de la transmisión de la guía.

6. Las disposiciones transitorias anteriores tendrán una vigencia de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación en extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

IV. LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE LA PUBLICACIÓN DE SU EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/PSS

GLH/PSS

CC:

Directores Regionales y Administradores de Aduana
Cámara Aduanera
ANAGENA
Asociación de Transporte Expreso (ATREX)
Mesa de Ayuda



[Signature]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

24089